

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiséis de agosto del año en curso, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del ciudadano **SERGIO IVÁN HERNÁNDEZ ALVARENGA**, identificada administrativamente con la referencia número trescientos ochenta y ocho relacionada al: **“efecto que se ha generado por el paro de las pandillas al transporte colectivo, cuantificación monetaria de perdidas, rutas afectadas, medidas implementadas, cuantificación porcentual del efecto generado en el producto interno bruto y cuantificación monetaria”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el joven Hernández Alvarenga.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio VMT-DGTT-GAPB-0196-09-15 de fecha ocho de septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien pone a disposición la información que fue solicitada respecto al impacto generado por el paro realizado por las pandillas al transporte público de pasajeros.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio -DGTT-GAPB-0196-09-15 de fecha ocho de septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre .
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. **Transito Daniel Romero Hernández**
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.